

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 9 de Febrero del 2000

No. 28

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Acuerdo Presidencial No. 42-2000.....	669
Acuerdo Presidencial No. 43-2000.....	669
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del Departamento de Madriz (AMPADEM)".....	670
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1947-99.....	671
Resolución No. 19-99.....	672
Resolución No. 1627-98.....	672
Resolución No. 1961-99.....	672
Resolución No. 818.....	673
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	673
Derechos de Autor.....	681
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	681
<b>ALCALDÍAS</b>	
Alcaldía Municipal de Nindirí (Ordenanza Municipal Número 01 de 1999.....	687
Alcaldía Municipal de Tola (Resolución Municipal No. 01 del Año 2000) .....	689
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES</b>	
Acuerdo No. 02-2000.....	690
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	695
Citación de Procesados.....	695

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 42-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar al Doctor José Adán Guerra Pastora, Vice-Ministro de Relaciones Exteriores.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Febrero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 43-2000

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

#### ACUERDA

**Arto.1** Nombrar a la Srita. Antonella Alemán Estrada, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua ante la Santa Sede.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Febrero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTO "ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ  
Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ  
(AMPADEM)"**

Reg. No. 9298 - M. 093288 - Valor C\$ 570.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo número un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454). - De la página dos mil doscientos veintinueve a la página dos mil doscientos treinta y nueve, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ, (AMPADEM)"**. Conforme autorización de Resolución del día cuatro del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día siete del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta, son los que aparecen inscritos en la escritura número 34 del acta constitutiva. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO TREINTA Y CINCO: (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ).-(AMPADEM).**- En la ciudad de Somoto, a las tres de la tarde, del día once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - Ante mí: JOSE ARMANDO HERRERA CORRALES, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el día veintidos de Febrero del corriente año.- **COMPARECEN:** GEORGINA LUPIAC RODRIGUEZ, Licenciada en Periodismo, casada, MARIETA MEDINA RIOS, abogada, casada, CLAUDIA HERNANDEZ GUILLEN, secretaria, casada, ISABEL ORDÓÑEZ PADILLA, Profesora, casada, ANA GREHCHEN ROBLETO LUPIAC, estudiante, soltera, ROSALINDA BETANCO GONZALEZ, contadora, casada y ESPERANZA CORRALES DIAZ, contadora, soltera, todas mayores de edad, y de este domicilio y quienes manifiestan conocerse entre sí, y yo el Notario doy fe de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, proceden todas por sí, y al efecto conjuntamente dicen: PRIMERA: Que habiendo sesionado en el carácter de socias fundadoras de la **ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ, (AMPADEM)** y discutido el Proyecto de Estatutos de la Asociación, que presentó la Directiva en cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Constitución, fueron unánimemente aprobados de la siguiente manera: **CAPITULO I.-**

**DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.-**

**Artículo Uno:** La Asociación se denominará, **ASOCIACION DE MUJERES POR LA PAZ Y EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE MADRIZ, (AMPADEM).** - **Artículo dos:** La Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del departamento de Madriz, (AMPADEM) es de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de carácter nacional, apolítica y apartidista. - **Artículo Tres:** Su duración es indefinida. - **Artículo Cuatro:** Con domicilio y sede en la ciudad de Somoto, pudiendo establecer Sub-Sedes y Oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua. - **CAPITULO II.- OBJETIVOS Y FINES:** **Artículo cinco:** Como se ha dejado señalado la Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del departamento de Madriz, (AMPADEM), cumplirá los siguientes objetivos y fines generales: 1) Crear condiciones para generar cambios de actitudes en las mujeres con una visión humanitaria y constructiva mediante el rescate de valores éticos y morales. - 2) Promover una amplia concertación social a nivel local con la participación activa de la mujer, estableciendo mecanismos de cooperación y coordinación con programas de Gobierno, ONG s, y sociedad civil. - 3) Promover los derechos de la mujer, encaminados a proteger, respetar y desarrollar y privilegiar sus derechos. - 4) Apoyar alternativas exitosas generadoras de ingresos económicos. - 5) Fortalecer la cultura empresarial de la población económicamente activa. - 6) Promover la participación de la mujer joven y otros grupos en el desarrollo integral del departamento de Madriz. - 7) Contribuir al conocimiento de la población sobre los derechos civiles, humanos y constitucionales. - 8) Ejecutar todas las actividades lícitas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos y fines entendiéndose que las descritas en esta Escritura lo son a Título enunciativo y no limitativo. - 9) Promover la paz y el desarrollo y social en el departamento de Madriz. - 10) Buscar alternativas de ayuda para proveer a los hospitales de nuestro departamento con alimentación, ropa, reparación de camas y demás enseres. - 11) Capacitación a las mujeres o madres solteras para que aprendan oficios como costura, cocina, artesanía y otros. - **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.-** **Artículo Seis:** Los miembros de la Asociación de Mujeres por la Paz y el Desarrollo del departamento de Madriz, (AMPADEM), son de tres categorías: a) Miembros Fundadores, entendiéndose como tales los que suscriben la Escritura de Constitución y la presente Escritura de Estatutos. - b) Miembros activos, todos aquellos que acepten los términos de este instrumento y cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva para garantizar el permanente cumplimiento de las finalidades y objetivos, y velar por el buen funcionamiento de la Asociación. - Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere: a) Ser electo por la Asamblea General. - b) Ser persona de prestigio y estar en uso de sus facultades. - c) Ser Nicaraguense de origen y mayor de veinticinco años de edad. - **Artículo Trece: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva tendrá entre otras cosas las siguientes atribuciones: 1) Decidir sobre la política general del desarrollo de la Asociación. - 2) Aprobar el plan de actividades anuales de la Asociación. - 3) Aprobar las recomendaciones generales relativas al funcionamiento integral de la Asociación. - 4) Emitir su opinión sobre los informes técnicos y estados financieros presentados por la Directiva Técnica administrativa. - 5) Probar y darle seguimiento al presupuesto anual, vigilando y garantizando el buen uso de los recursos de la Asociación. - **Artículo Catorce: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** (6)

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ocupar cargos en las áreas técnicas administrativas, previa renuncia al cargo que desempeña. - **Artículo Quince:** DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes. - El Secretario citará con una semana de anticipación, incluyendo en la convocatoria la Agenda con sus antecedentes técnicos y financieros para facilitar un debate informado y la toma de decisiones acertada por parte de los integrantes de la Junta. - El quórum será la mitad más uno de sus miembros. - De no haber quórum se citará por segunda vez, con tres días de anticipación y habrá quórum con los que asistan; las resoluciones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes. - La Junta Directiva llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de lo discutido y resuelto en cada sesión. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Junta. - **CAPITULO IX. AREAS TECNICAS.** - **Artículo Dieciséis:** Para el desarrollo del plan de actividades de la organización se conformarán diversas áreas o divisiones que serán determinadas por la Asamblea General, la cual podrá delegar esta función en la Junta Directiva. - Habrá por lo menos un área de Promoción Comunitaria, actividades económicas y asuntos sociales. - **Artículo Diecisiete:** La Asamblea General con el voto de los dos tercios de sus miembros podrá acordar la disolución de la Asociación por los siguientes causales: a) Por fusión o incorporación a otra organización o Asociaciones con fines y objetivos similares. - b) Por restricciones financieras críticas que no permitan la realización de las actividades propias del objeto social de La Asociación. - c) Por renuncia de los miembros a un nivel que no permita la existencia legal de la Asociación. - **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** - **Artículo Dieciocho.** - La Asamblea General de miembros en reunión convocada para el efecto por la Junta Directiva y mediante votación de dos tercios de sus miembros podrá reformar total o parcialmente estos Estatutos. - **SEGUNDA:** Acto seguido las comparecientes se constituyen en Junta General de Asociados y proceden a elegir la Directiva de la Asociación, para el primer período de dos años quedando integrada así: **PRESIDENTE:** GEORGINA LUPIAC, **VICEPRESIDENTE:** MARIETA MEDINA, **SECRETARIA:** CLAUDIA HERNANDEZ GUILLEN; **TESORERA:** ISABEL ORDOÑEZ PADILLA; **FISCAL:** ANA GRETCHEN ROBLETO LUPIAC; **PRIMER VOCAL:** ROSALINDA BETANCO GONZALEZ; **SEGUNDA VOCAL:** ESPERANZA CORRALES DIAZ. - Las comparecientes facultan a la Presidenta de la Junta Directiva, para que realice todas las gestiones conducentes para la obtención de la Personería Jurídica de La Asociación. - Así se expresaron las comparecientes a quienes yo, el Notario instruí, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen renunciaciones en concreto hechas, y de los trámites legales que hay que hacer para obtener su Personería Jurídica. - Leída que fue por mí, el Notario íntegramente esta Escritura a las comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. - Doy fe de todo lo relacionado. - (f) MARIETE M. (f) CLAUDIA H. G. (f) G. LUPIAC (f) A. ROBLETO L. (f) E. CORRALES DIAZ; (f) ISABEL ORDOÑEZ; (f) JOSE A. HERRERA C. - **NOTARIO - PASO ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y SIETE, de mi Protocolo Número

VEINTIUNO, que llevo durante el corriente año. - A solicitud de la Señora GEORGINA LUPIAC, libro este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Somoto cabecera Departamental de Madriz, a las siete y treinta minutos de la mañana, del día doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. - **FIRMA DEL NOTARIO JOSE ARMANDO HERRERA.** El suscrito Notario Público, autorizado para cartular en el quinquenio que vence el dos de Junio del año dos mil uno. hace constar que esta fotocopia fue tomada de su original, teniendo por consiguiente pleno valor legal; todo de conformidad a la Ley "Ley de Fotocopia", según decreto Nro. 1690, publicado en La Gaceta Diario Oficial Nro. 124, del 5 de Junio de 1970 y su reforma. Ley Nro. 16, publicada en la Gaceta Nro. 130, del 23 de Junio de 1986. Y Consta de tres folios. Estelí, Siete de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - **LIC. MARCO ANTONIO JIRON PADILLA,** Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (1454), de la página dos mil doscientos veintinueve a la página dos mil doscientos treinta y nueve, Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, siete del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 34 del acta constitutiva. - **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---



---

### RESOLUCION 1947-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 118 se encuentra la Resolución No. 1947-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1947-99,** del Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presenté solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS JIREH, R.L.** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua. Se inició con 30 Asociados, 22 Hombres, y 8 Mujeres, con un capital suscrito de CS 15,000.00 (Quince mil córdobas netos) y pagado de CS 15,000.00 (Quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS JIREH, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Bayardo José Quintanilla Dávila, Presidente; María Elena Royce Pineda, Vicepresidente; Reyna Gricelda Centeno Thomas, Secretaria; Juan Francisco Rivera Cano, Tesorero;

Johanna Elizabeth Ramírez Castellón, Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 19-99

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Aprobación de Estatutos y Reglamentos Internos de Cooperativa Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 15 se encuentra la Resolución No. 19-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 19-99** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, treinta de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve presentó solicitud de inscripción **DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA UNIDAD R.L.** Cuya Reforma total de Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en acta No. 2, Folios 28 al 34, que fue celebrada el día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundada en el artículo, 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase **LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA, LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA DINAMICA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 1627-98

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de

Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 81 se encuentra la Resolución No. 1627-98 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1627-98**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho a las nueve de la mañana. Con fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO MIGUEL DELARREYNAGAR L.** Constituida en la Localidad de León Municipio de León, Departamento de León, a las diez de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 11 Asociados, 5 Hombres, 6 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 65.010.00 (Sesenta y cinco mil diez córdobas netos) y pagado de C\$ 11.000.00 (Once mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO MIGUEL DELARREYNAGAR L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan Pablo Donaire Flores. Presidente; Sergio Donaire López, Vicepresidente; Martha Lorena Alaníz López; Secretario; Rolando Alvarado Palma, Tesorero; Blanca Jazmina Oviedo R. Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razone los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa del Ministerio del Trabajo. Hay un sello) Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alba Tábora de Hernández. - Directora del Registro Nacional de Cooperativas Ministerio del Trabajo DIGECOOP.-MITRAB.

#### RESOLUCION 1961-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 120 se encuentra la Resolución No. 1961-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1961-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las once de la mañana. Con fecha doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TAXIS FE Y ESPERANZA DE NICARAGUA, R.L.** Constituida en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua a las nueve de la mañana del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 60 Asociados, 49 Hombres, y 11 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 180.000.00 (Ciento ochenta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6.000.00 (Seis mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo

estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE TAXIS FEY ESPERANZA DE NICARAGUA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Rafael Zelaya González, Presidente; Carlos Alberto Mayorga Alvarez, Vicepresidente; Benito Antonio Montalván Solís, Secretario; Nicolás de Jesús Martínez Serrano, Tesorero; Rosa Emilia Chávez Esquivel, Vocal; Carlos Alberto López Urbina, 2º. Vocal; Oscar José Romero Vásquez, 3º. Vocal. Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas. - Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION 818-

Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. - **CERTIFICA.** - Que en el Tomo No. II del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio No. 303 se encuentra la Resolución No. 818 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 818,** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres a las nueve y quince minutos de la mañana. Con fecha siete de Mayo de mil novecientos noventa y tres, presento solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE LEON JULIO SILVESTRE MUNGUA, R.L. (COBUL, R.L.)** Constituida en Acta de las siete de la noche, del día seis de Abril de mil novecientos noventa y tres. Habiendo autenticado las firmas del documentos constitutivo el Dr. Mauricio Carrión Matamoros. Esta Dirección previo estudio del proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa. Esta Dirección fundada en los Artos 2, 20 incd), 24 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la constitución de **LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DE LEON JULIO SILVESTRE MUNGUA, R.L. (COBUL, R.L.),** que tendrá su domicilio legal en la ciudad de León; de la Chevron San Vicente una cuadra al oeste y 40 varas al norte. Se inicia con treinta y ocho Asociados; con un capital social inicial suscrito de Trescientos ochenta mil córdobas (C\$ 380,000.00); con un capital pagado de diecinueve mil córdobas (C\$ 19,000.00) y con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Pedro Calero González; Vicepresidente, Sergio Méndez Guido; Secretario, Benjamín Baldizón Vanegas; Tesorero, Marcos Chiong Aráuz; y Vocal: Carlos Argeñal Martínez. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo; inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas, que lleva ésta Dirección. Publíquese íntegramente ésta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Razónense los documen-

tos y devuélvase las copias a los interesados; archivándose el original en ésta Oficina. - enmendado. - Managua; siete. calero. - Vale. - (F) Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas. - Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, en la ciudad de Managua, primero de Junio de mil novecientos noventa y tres. - Aparece la firma de el Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas DIGECOOP-MITRAB con sello del Ministerio del Trabajo, con copia a OBC/ihf, y archivo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, Diez y nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa DIGECOOP. - MITRAB.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9458 - M. 038655 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, COMPANHIA CERVEJARIA BRAHMA, del Brasil, solicita Registro Marca de Servicio:

**AMBEV**

Clase: (35)

Presentada: 07-09-99. - Expediente No. 99-03028

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9459 - M. 038656 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CAREPAQ**

Clase: (37)

Presentada: 07-09-99. - Expediente No. 99-03029

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9460 - M. 038657 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**CAREPAQ**

Clase: (42)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03030

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9462 -M. 038662 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Time Warner Entertainment Company, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**DIGIPLEX**

Clase: (41)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03037

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9463 -M. 038658 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Zeneca Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ADVATROL**

Clase: (05)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03046

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9461 -M. 038660 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Penhaligon's Limited, de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PENHALIGON'S ENGLISH CLASSIC**

Clase: (03)

Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03035

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10550 -M. 038524 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Penhaligon's

Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PENHALIGON'S CASTILE**

Clase: (3)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03344

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10551 -M. 038523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher &amp; Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCHUMACHER**

Clase: (27)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03309

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10551 -M. 038523 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher &amp; Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCHUMACHER**

Clase: (24)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03308

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10553 -M. 038521 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher &amp; Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCHUMACHER**

Clase: (20)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03307

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10554 -M. 038520 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, F. Schumacher & Co., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**SCHUMACHER**

Clase: (11)  
Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03306  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10555 -M. 038519 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, TRUSSARDI S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PYTHON**

Clase: (3)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03275  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10556 -M. 038518- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**REMERON**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03274  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10557 -M. 038517 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PUREGON**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03273  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10558 -M. 038516 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OVESTIN**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03272  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10559 -M. 038515 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MERCILON**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03271  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10560 -M. 038514- Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**GRACIAL**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03269  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10561 -M. 038513 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CERAZETTE**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03268  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10562 -M. 038512 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, N.V. Organon, de Holanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ANDRIOL**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03267  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10563 -M. 038511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ANTRIGE**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03265  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10564 -M. 038510 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, NORSK HYDRO ASA, de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**HYDROSULFAN**

Clase: (1)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03264  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10565 -M. 038509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ESSENSIAL**

Clase: (29)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03263  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10566 -M. 038508 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ESSENSIAL**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03262  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10567 -M. 038507 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ESENSEL**

Clase: (29)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03261  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10568 -M. 038506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ESENSEL**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03260  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10569 -M. 038505 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, del Reino Unido, solicita Registro Marca de Servicio:

**TONI & GUY**

Clase: (42)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03259  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1



Reg. No. 10570 - M. 038504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Mascolo Brothers Limited, del Reino Unido, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BED HEAD**

Clase: (3)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03256  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10571 - M. 038503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, HYUNDAI MOTOR COMPANY, de Corea, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRAJET**

Clase: (12)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03255  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10572 - M. 038502 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hoechst Schering AgrEvo S. A., de Francia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**DECIS TAB**

Clase: (5)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03254  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10573 - M. 038501 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Elsafe International, A. S., de Noruega solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ELSAFE**

Clase: (9)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03251

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10574 - M. 038698 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado: ELSAFE INTERNATIONAL AS., de Noruega, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ELSAFE**

Clase: (6)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03250  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10576 - M. 038696 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MULTIPLE**

Clase: (20)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03248  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10577 - M. 038695 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**MULTIESPACIO**

Clase: (20)  
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03247  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10578 - M. 038694 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CARVAJAL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ACTIVO**

Clase: (20)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03246

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10579 - M. 038693 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TEQUIN**

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03245

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10580 - M. 038692 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CASTPHIL**

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03244

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10581 - M. 038689 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTRA AKTIEBOLAG, de Suecia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VAROMBEX**

Clase: (5)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03242

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10582 - M. 038545 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03085

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10583 - M. 038544 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03084

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10584 - M. 038543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)

Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03083

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10585 - M. 038542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

cio:



Clase: (30)  
Presentada: 13-09-99.- Expediente No. 99-03079  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10586 - M. 038549 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (05)  
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03036  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10587 - M. 038548 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (05)  
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03034  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10588 - M. 038538 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, LABORATORIOS SENOSIAIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ISOX**

Clase: (05)  
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03031  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-

11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10589 - M. 038547 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (03)  
Presentada: 07-09-99.- Expediente No. 99-03026  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10590 - M. 038687 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02941  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10591 - M. 038686 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02940  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 10592 - M. 038685 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02939  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10593 - M. 038684 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02938  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10594 - M. 038683 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso, Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), Hondureña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase: (30)  
Presentada: 31-08-99.- Expediente No. 99-02937  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.-Managua, 20-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 10595 - M. 038532 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### REALISTIC

Clase: (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02915  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10596 - M. 038531 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### PERFECT PERM

Clase: (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02914  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10597 - M. 038530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### LOVELY COLOR

Clase: (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02913  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10598 - M. 038529 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### INTERACTIVES

Clase: (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02912  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10599 - M. 038533 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

#### FANCI-FULL

Clase: (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02917

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10600 - M. 038528 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

### GENTLE BLONDE

Clase: (3)

Presentada: 30-08-99. - Expediente No. 99-02911

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 01-11-99. - Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9151 - M. 037940 - Valor C\$ 720.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderada de la Sociedad BURGER KING CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Nombre Comercial:

**BURGER  
KING**

N/C

Protege: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURANTES DE COMIDAS RAPIDAS TALES COMO HAMBURGUESAS, SANDWICHES, EMPAREDADOS Y OTROS.

Presentada el: 26/08/1998. Exp. 98-03092

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Octubre de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

### DERECHO DE AUTOR

Reg. No. 10115 - M. 229224 - Valor C\$ 90.00

El Señor Carlos Salazar Alfaro, mayor de edad, casado, escritor, de éste domicilio y actuando en carácter personal, se presentó ante estas oficinas a solicitar Registro de Derechos de Autor de una obra que lleva por título:

#### «CRONICAS JUDIAS ESCRITAS POR UN ATEO»

Este libro consta de cuatrocientas setenta y dos páginas y consiste en la historia del pueblo judío, que abarca 4000 años de la salida de Mesopotamia hasta la construcción del

Estado de Israel hace 50 años. Es un poema épico, bastante extenso, usando la técnica verso libre.

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Directora del Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-3

### UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10288 - M. 143604 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 26, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

**POR CUANTO: ENRIQUE CABANILLA VASCÓNEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, Turística y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Adela Oporta López, Directora. Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 10232 - M. 143393 - Valor C\$ 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 14, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**

**POR CUANTO: FLOR DE MARIA MIRANDA LARIOS**, natural de Nandaimé, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 943 - M. 236157 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0491, Partida No. 5033, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA EUDILIA GURDIAN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

**PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dn. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. 231 - M. 393177 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 545, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».

**POR CUANTO: VIDAL DE JESUS LOPEZ VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Septiembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10177 - M. 023200 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 734, Página 367, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Redemptoris Mater.**

**POR CUANTO: JULIO CESAR NUÑEZ POTOY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

**PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 229 - M. 392269 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua certifica que bajo el No. 31, Página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIO ELIGIO ZAPATA MANZANARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. - Firma ilegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 10227 - M. 631244 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 548, Página 278, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.**

**POR CUANTO:** **EL SEÑOR JESUS NAPOLEON REYES JUAREZ**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

**POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Firma Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10235 - M. 545946 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 060, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Enfermería que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Politécnica de Nicaragua»** **POR CUANTO:**

**DEYANIRA AUXILIADORA CHACON CRUZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diecinueve de Mayo de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10458 - M. 035930 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 056, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Politécnica de Nicaragua»**

**POR CUANTO:** **MARIA DELFA OCON PARAMO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diez de Mayo de 1999. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 10457 - M. 386505 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 109, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Politécnica de Nicaragua»**

**POR CUANTO:** **ALEYDA FLORES RODRIGUEZ**, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

**POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora. RN., MSN

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 1999.- Lic. Lidya Ruth Zamora, RN., MSN, Secretaria General.

Reg. No. 10279 - M. 143607 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 636, Página 320, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR PEDRO WENCESLAO GONZALEZ TORRES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO CIVIL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M. Castillo.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10267 - M. 131260 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 641, Página 322, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN RAMON MARIN MARTINEZ**, natural de

Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitario vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO CIVIL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10266 - M. 631261 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 642, Página 323, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR ERICK OCTAVIO CARRAZCO GONZALEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO CIVIL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequiera.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10322 - M. 195080 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 660, Página 332, Tomo I del Libro



de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR LEANDRO DELGADO OSEGUEDA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO CIVIL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10261 - M. 143611 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 590, Página 297, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ZENEIDA ARGENTINA MENDIETA CHAVARRIA**, natural de Dolores, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO CIVIL**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma

Ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10271 - M. 143616 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 464, Página 232, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JUAN RAMON CARBALLO LOPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO EN COMPUTACION**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999. - Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 10272 - M. 143621 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 616, Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA ANA DEL CARMEN VANEGAS NARVAEZ**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO EN COMPUTACION**, para que goce de las preroga-

tivas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10248 - M. 143398 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 599, Página 300, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**EL SEÑOR REYNALDO JOSE PEREZ**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO EN COMPUTACION**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10251 - M. 143397 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 547, Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**EL SEÑOR NORMAN JOSE CASH ARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO EN COMPUTACION**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 10241 - M. 143386 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 564, Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**.

Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL, POR CUANTO:**

**EL SEÑOR CRECENCIO HERMOGENES AMPIE GARCIA**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de:

**INGENIERO EN COMPUTACION**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. - Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

## ALCALDIAS

### ALCALDIA MUNICIPAL DE NINDIRI

Reg. No. 10478 - M. 234493 - Valor C\$ 540.00

### CONCEJO MUNICIPAL DE NINDIRI

#### ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 01 DE 1999

El Alcalde Municipal de Nindiri, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Nindiri en uso de las facultades que le otorga el Artículo 177 de la Constitución Política de Nicaragua, las Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 «Ley de Municipios», Gaceta, Diario Oficial número 162 del 26 de Agosto de 1997, las Disposiciones Sanitarias Decreto 394, Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales Ley No. 217, el Reglamento a la Ley de la Policía Nacional Ley no. 26, y el Decreto No. 455 Plan de Arbitrios Municipal.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal de Regulación y Control para el Mejoramiento y Desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio.

#### CONSIDERANDO

I.- Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, tomar medidas para proteger la salud y el ambiente de la población y prevenir los factores adversos que afectan la salud y el ambiente de la población.

II.- Que toda la población tienen derecho de disfrutar de un ambiente sano, saludable y del mejoramiento del entorno natural donde se encuentra.

III.- Que es responsabilidad ciudadana la prevención, preservación y conservación de la Salud y la Higiene Ambiental de la Comunidad donde se desarrolla.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Nindiri, en uso de sus facultades dicta la presente Ordenanza Municipal de Regulación y Control para el mejoramiento y desarrollo de las Condiciones Higiénicas Sanitarias y Ambientales del Municipio, la que se regirán por las siguientes disposiciones.

#### CAPITULO I DE LAS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 1:** Son aguas residuales aquellas provenientes de actividades domésticas comerciales, industriales y agropecuarias que presentan características físicas, químicas o biológicas, dañinas para la salud humana, animal o al ecosistema.

**Artículo 2:** Toda persona natural o jurídica deberá eliminar adecuadamente y sanitariamente las aguas residuales y las pluviales, a fin de evitar la contaminación del suelo, de las fuentes naturales de agua, para el consumo humano y la formación de criaderos vectores transmisores de enfermedades o molestias públicas.

**Artículo 3:** Toda persona que genere aguas servidas está en la obligación de disponerlas a través de pozos filtros caseros y de cualquier otra forma que sea aprobada por el área del medio ambiente de la Alcaldía Municipal.

**Artículo 4:** Queda terminantemente prohibido la salida de aguas residuales domésticas, comerciales, industriales, agropecuarias, de hospitales y similares a éste, a las calles, caminos, cauces, predios baldíos y en cualquier otro lugar que presente peligro para la salud y el ambiente de la población.

#### CAPITULO II DE LOS DESECHOS SOLIDOS

**Artículo 5:** Se entiende por desechos sólidos aquellos residuos putrescibles o no, procedentes de las actividades domésticas, comerciales, industriales, agropecuarias, de hospitales y similares a este de una comunidad a excepción de las excretas humanas.

**Artículo 6:** La población del casco urbano, deberá utilizar el servicio de recolección de basura y pagar obligatoriamente por este servicio la tasa que establezca el Concejo Municipal para cada tipo de desechos o actividades que se dediquen los usuarios del servicio.

**Artículo 7:** El Servicio de limpieza será prestado por el área administrativa que al efecto determine el Concejo Municipal mediante Resolución, pudiendo la comuna prestarlo directamente u otorgarlo en concesión a personas naturales o jurídicas de carácter privado.

**Artículo 8:** El Gobierno Municipal en coordinación con el MINSA, MARENA y la POLICIA NACIONAL establecen como el único lugar autorizado para depositar y tratar residuos sólidos del Municipio al Vertedero Municipal o Relleno Sanitario (Basureiro), éste se encuentra ubicado del Cementerio Municipal 4c. al norte y 1 km. al oeste.

**Artículo 9:** Queda prohibido botar todo tipo de desechos sólidos a las calles, caminos, cauces, carreteras, predios baldíos, o en cualquier otro lugar del municipio que no sea autorizado por las autoridades municipales.

**Artículo 10:** Todo expendio de alimentos preparados y no preparados (pulperías, ventas callejeras, abarroterías, fritangas, venta de gaseosas o expendios ambulantes), tendrán obligatoriamente un recipiente adecuado a su actividad para el depósito de basura, asegurando la limpieza del entorno.

**Artículo 11:** Para la ocupación de aceras, calles o terrenos Municipales con puestos de comidas, mesas o con cualquier fin comercial deberá solicitarse permiso previo a la Alcaldía y garantizar la limpieza en un área de tres metros a partir del perímetro del área utilizada.

**Artículo 12:** Todo dueño de terrenos baldíos deberán mantenerlos

debidamente cercados, limpio de malezas y desechos sólidos y en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

### CAPITULO III DE LA CIRCULACION, CRIANZA Y SACRIFICIO DE ANIMALES EN EL CASCO URBANO

**Artículo 13:** Quedan prohibida la circulación de animales semovientes y domésticos en las vías públicas, producto del descuido de los dueños de los mismos.

**Artículo 14:** Los destazadores autorizados deberán de obtener permiso de la Alcaldía Municipal para el destace de cada animal, que le será extendido a través de la «Boleta de Destace», previo al pago de la tasa establecida por el Concejo Municipal.

**Artículo 15:** El destace de ganado mayor y menor deberá de realizarse en los lugares autorizados por las autoridades Municipales y Sanitarias.

**Artículo 16:** Se establece con carácter obligatorio el siguiente horario para el sacrificio de:

- a) Ganado menor de 05:00 a.m. a 10:00 a.m.
- b) Ganado mayor de 05:00 a.m. a 10:00 a.m.

Específicamente los días miércoles, jueves, viernes y sábados de cada semana, la inspección sanitaria se efectuará en el mismo horario, antes de ser comercializada.

### CAPITULO IV DE CONTAMINACION DEL AIRE

**Artículo 17:** Se entenderá como contaminación del aire, la presencia de emisiones de polvo, gases, malos olores, ruidos y calor radiaciones en el ambiente, que sobrepasando el máximo de tolerancia en las normas sanitarias puedan afectar la salud de la población.

**Artículo 18:** Queda terminantemente prohibido toda descarga, emisiones y emanaciones de contaminación atmosféricas de naturaleza en concentraciones y niveles no permisibles, resultante de actividades personales, domésticas, industriales, agropecuarias o de cualquier índole que ocasione o contribuya a la contaminación atmosférica.

### CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 19:** Se procederá a la aplicación de una multa cuando como resultado de la inspección se detecte cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, aún en los casos en que sea meritorio la imposición de cualquier otra sanción establecida en las Leyes Sanitarias.

**Artículo 20:** Las sanciones que se impongan por infracción a las presentes disposiciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de particulares.

**Artículo 21:** Tienen carácter de inspectores para conocer y determinar violaciones a las disposiciones de la presente ordenanza las siguientes autoridades:

- a) Autoridades y funcionarios municipales, destinados para esta función.
- b) Ministerio de Salud (MINSA).
- c) Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (MERENA), Y
- d) Policía Nacional.

**Artículo 22:** Las autoridades municipales a través de los inspectores señalados en el artículo 21 impondrán multas a los responsables de infracciones, para lo cual se fundamentará la resolución, tomando en cuenta la calidad de reincidencia del infractor, de la siguiente manera:

a) En caso de incumplimiento al Art. 4 de ésta ordenanza, se sancionará de la siguiente forma:

Persona Natural:	1ra. vez	2da vez	3era. vez
	50.00	100.00	200.00

Personería Jurídica:	500.00	1,000.00	2,000.00
----------------------	--------	----------	----------

b) El que incumpla lo dispuesto en el Arto. 9 de la presente Ordenanza, se le impondrá multas de las siguientes formas:

MEDIO USADO	PRIMERA VEZ	SEGUNDA VEZ	TERCERA VEZ
Saco o recipiente	C\$ 30.00	C\$ 60.00	C\$ 90.00
Carrón de mano	50.00	100.00	200.00
Carrón de Somerosantes	75.00	150.00	250.00
Camioneta pequeña	100.00	200.00	300.00
Camioneta grande	125.00	250.00	350.00
Camión pequeño de 4 toneladas	150.00	300.00	400.00
Camión grande de 8 toneladas	200.00	400.00	600.00

c) El incumplimiento a lo establecido en el Arto. 10 y 11, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Primera vez: Notificación específica.
- 2.- Segunda vez: Multa por C\$100.00
- 3.- Tercera vez: Multa por C\$200.00

d) El que incumpla lo dispuesto en el Art. 12 serán notificados por la Alcaldía, informándoles que en caso de no proceder a cercarlo o limpiarlo en un plazo de quince días, la Municipalidad podrá hacerlo con su personal o con personal contratado al efecto quedando obligado el propietario a abonar todos los gastos ocasionados que le serán justificados por la Alcaldía, más una multa que no podrá exceder del cincuenta por ciento del costo de la realización de la obra.

e) El incumplimiento a lo establecido en el Arto. 13, por cada animal será multado con treinta córdobas (C\$30.00), por día, después de transcurridos los siete días, éstos pasarán a ser propiedad de la Alcaldía Municipal.

f) El incumplimiento a lo normado en los Artos. 14, 15, 16, 17 y 18 se sancionará de la siguiente forma:

- a) Personas Naturales:

- |                |                                                            |
|----------------|------------------------------------------------------------|
| 1- Primera vez | Notificación Específica                                    |
| 2- Segunda vez | Multa por C\$200.00 córdobas.                              |
| 3- Tercera vez | Decomiso del producto                                      |
| 4- Cuarta vez  | Suspensión del permiso de Operación y/o permiso sanitario. |

## b) Personas Jurídicas:

- |                |                                                            |
|----------------|------------------------------------------------------------|
| 1- Primera vez | Notificación Específica                                    |
| 2- Segunda vez | Multa por C\$1,200.00 córdobas.                            |
| 3- Tercera vez | El doble de la multa estipulada en el numeral anterior.    |
| 4- Cuarta vez  | Suspensión del permiso de Operación y/o permiso sanitario. |

**Artículo 23:** Los infractores a los que se les aplique multa deberán de enterar su pago en un plazo de quince días calendario a partir de haber sido notificado por la autoridad competente, en la Tesorería de la Municipalidad.

**Artículo 24:** Si transcurridos el plazo establecido en el Artículo anterior el infractor no hubiere pagado la multa, ésta se duplicará y se fijará un nuevo plazo máximo de diez días calendario para su cancelación.

**Artículo 25:** Vencido el término establecido en los Artos. 23 y 24, sin haberse pagado la multa se procederá a demandar por la vía judicial al infractor, para ser efectivo el valor de la multa y para hacer cumplir las medidas ordenadas en la resolución por la autoridad correspondiente, todo a costa del infractor.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26:** Después de seis meses de haber entrado en vigencia la presente ordenanza, queda terminantemente prohibida la existencia de corrales, chiqueros, granjas avícolas y otros encierros de animales en el casco urbano de éste Municipio.

**Artículo 27:** Durante el período establecido en el artículo anterior, todo dueño de corrales, chiqueros, granjas avícolas y encierros de animales deberán mantenerlos debidamente cercados, limpios de malezas y desechos sólidos y en condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.

**Artículo 28:** El Alcalde Municipal de Nindirí es la autoridad máxima ejecutiva de la municipalidad, quien dará cumplimiento a las disposiciones señaladas en esta ordenanza Municipal, a través de las instancias correspondientes de la Alcaldía, y conocerá de los recursos de revisión que interpongan los pobladores del municipio, cuando se sientan agraviados por las disposiciones emitidas por la Alcaldía Municipal relacionadas a esta ordenanza.

**Artículo 29:** El Alcalde Municipal de Nindirí es la autoridad máxima colegiada del Gobierno Local, y resolverá los recursos de apelación por resolución que emita el Alcalde Municipal, como producto del recurso de revisión interpuesto ante el Alcalde.

El término de interposición de los recursos de Revisión y de Apelación según sea el caso, será de cinco días más el término de la distancia a partir de la notificación.

**Artículo 30:** El Alcalde de Nindirí podrá pedir auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, cuando lo considere necesario, de acuerdo al Arto. 34, numerales 8), 21) y 26) de las Reformas e Incorporaciones a la Ley de Municipios Ley No. 40.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el día sábado primero de Enero del año 2000, por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Acta No. 42, a las 03:00 p.m. del día veinte del mes Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - Ing. Oswaldo Gago Martínez, Alcalde Municipal de Nindirí. - María de los Angeles González, Secretaria del Concejo Municipal.

### ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLA

Reg. No. 1078 - M. 632165 - Valor C\$ 105.00

#### RESOLUCION MUNICIPAL No. 01 DEL AÑO 2,000

Al Alcalde Municipal de Tola, hace saber que el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 y 261 Reformas y Adiciones a la Ley No. 40 «LEY DE MUNICIPIOS» ha aprobado la siguiente Resolución:

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Municipal el Desarrollar, Conservar y Controlar el uso racional del Medio Ambiente y de los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio.

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad del Gobierno Municipal el fomentar iniciativas locales de conservación y protección de los recursos naturales así como su control y vigilancia.

#### CONSIDERANDO:

Que es facultad del Gobierno Municipal el declarar y establecer parques ecológicos municipales tendientes a promover la conservación de los recursos naturales del municipio.

#### CONSIDERANDO:

Que es un derecho de los nicaragüenses el habitar en un ambiente saludable.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la función social de la propiedad, esta se encuentra sujeta a expropiación por causa de utilidad pública y de interés social según lo establece el art. 44 de nuestra Constitución Política.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artos. 2, 5 y 6 del Decreto 229 «LEY DE EXPROPIACION», Artos. 44, 60 y 177 de la Constitución Política y art. 7 inciso 8 literal D, de la Ley 40 y 261 REFORMAS Y ADICIONES, a la Ley No. 40 «Ley de Municipios».

**RESUELVE:**

**Arto. 1** Declarar de Utilidad Pública un área de terreno de naturaleza rústica ubicada entre las comunidades de Manzanillo, El Gigante y Hacienda Guisocoyol, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, el que será destinado para PARQUE ECOLOGICO MUNICIPAL.

**Arto. 2** Del área EXPROPIADA será beneficiado el Municipio de Tola.

**Arto. 3** El área afectada por la presente EXPROPIACION es propiedad del ESTADO DE NICARAGUA, tiene un área de DOSCIENTAS CUATROMANZANAS que se ubican dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca del señor Manuel Centeno; Sur: Finca Manzanillo; Este: Cooperativa Pedro J. Chamorro, Raúl Córdón y Bayardo Argüello; y Oeste: Océano Pacífico, de por medio terrenos Ejidales de la Alcaldía. El área objeto de la presente expropiación se encuentra inscrita bajo número 4,376; Tomo 138; Folio 58 y 59; Asiento 8; Columna de Inscripciones, Sección Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

**Arto. 4** Nómbrase como unidad ejecutora para la presente expropiación, así como para todo lo relacionado a la adquisición de los derechos reales y demás derechos afectados por esta Resolución al Vice-Alcalde Municipal señor Omar Guzmán Torrez, ante quien deberá (n) comparecer la (s) persona (s) que se considere (n) afectada (s) en sus derecho, dentro del término de quince días (15), según las disposiciones del Arto. 4 del Decreto 229 LEY DE EXPROPIACION, para llegar a un avenimiento sobre el monto y la forma de pago de la indemnización a que tenga derecho.

**Arto. 5** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Arto. 6** Librese Certificación para los fines de Ley.

Dado en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, a los veintisiete días del mes de Enero del año dos mil.- Señor Eddy D' Trinidad Segura, Alcalde de Tola.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

ACUERDO No. 02-2000

**CERTIFICACION**

La suscrita Abogada y Notaria Pública, de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el nueve de Noviembre del año Dos Mil y Asesor Legal del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), CERTIFICA que en el Libro de Acuerdos y Resoluciones que la Dirección Superior de este Instituto lleva durante el presente año, se encuentra literalmente el siguiente Acuerdo:

“Acuerdo No. 02-2000. El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en uso de las facultades conferidas por la Ley Creadora de los Municipios de El Crucero y Ciudad Sandino, Ley No. 329, publicada en la Gaceta No. 7 del 11 de Enero del año 2000 y en la Ley Orgánica de INETER, Ley No. 311 y su Reglamento, Decreto No. 120-99, ambos publicados en Las Gacetas Nos. 143, y 229 del 28 de Julio y 30 de Noviembre de 1999, respectivamente y conforme Acuerdo No. 01-2000, publicado en La Gaceta No. 26 del 7 de Febrero de 2000, acuerda: **PRIMERO:** Establecer los derroteros del Municipio de Managua de la manera siguiente: Situado al sur del Lago de Managua (Xolotlán). Limita: al norte, con el Lago de Managua; al sur, con el municipio de El Crucero; al este, el municipio de Tipitapa, el municipio de Nindirí (Dpto. de Masaya), y el municipio de Ticuantepe y al oeste los municipios de Villa Carlos Fonseca y Ciudad Sandino. a) Managua - Lago de Managua (Xolotlán). Comprende desde un punto situado en la costa del Lago de Managua (Xolotlán) con coordenadas 12° 09' 33.47" N, 86° 19' 24.68" W, que se localiza 150 metros al norte de la antigua línea férrea en el costado este del cerro San Carlos, hasta la desembocadura de Río Lodoso. Punto final del límite. b) Managua - Tipitapa. Se conservan los límites que se publicaron en La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 22 de Diciembre de 1995. c) Managua - Nindirí (Dpto. de Masaya). Se conservan los límites que se publicaron en La Gaceta Diario Oficial No. 241 del 22 de Diciembre de 1995. Managua - Ticuantepe. Este límite tiene su origen en el punto con coordenadas 12° 01' 20.31" N, 86° 15' 6.77" W, localizado sobre el parteaguas de las Sierras de Managua frente a la entrada de la hacienda El Trabajo continúa en dirección noreste sobre el parteaguas hasta la localidad Santa Juana, de donde sigue 4.4 kms. en la misma dirección hasta llegar a la carretera que une Managua - Masaya, en el intersección de un camino que conduce a la localidad de Cuatro Esquinas de Ticuantepe. Punto final de este límite. d) Managua - El Crucero. El límite se inicia en un punto con coordenadas 12° 04' 10.66" N, 86° 22' 15.43" W, situado en la Comarca Berlín 1.2 km al sureste de la entrada del camino que conduce a Comarca El Reventón, se dirige en dirección sureste por los puntos con coordenadas: 12° 04' 13.66" N, 86° 22' 12.10" W; 12° 04' 12.89" N, 86° 22' 9.86" W; 12° 04' 12.12" N, 86° 22' 9.14" W; 12° 04' 11.44" N, 86° 22' 7.90" W; 12° 04' 6.83" N, 86° 22' 2.25" W; 12° 03' 42.46" N, 86° 21' 23.66" W; 12° 03' 38.89" N, 86° 21' 25.84" W; 12° 03' 37.34" N, 86° 21'

26.80"W; 12°03' 35.36"N, 86°21' 27.30"W; 12°03' 30.02"N, 86°21' 14.75"W; 12°03' 27.36"N, 86°21' 7.12"W; 12°03' 25.16"N, 86°21' 6.41"W; 12°03' 24.32"N, 86°21' 6.35"W; 12°03' 23.70"N, 86°21' 6.30"W; 12°03' 23.40"N, 86°20' 59.25"W; 12°03' 22.04"N, 86°20' 57.33"W, hasta el punto con coordenadas 12°03' 20.46"N, 86°20' 49.39"W, localizado 400 metros al noreste de la casa hacienda Santa María sobre el camino que une dicha propiedad con San José de la Cañada, continúa en dirección noreste por los puntos con coordenadas: 12°03' 22.09"N, 86°20' 49.32"W; 12°03' 23.24"N, 86°20' 49.27"W; 12°03' 24.00"N, 86°20' 49.64"W; 12°03' 24.96"N, 86°20' 49.54"W; 12°03' 26.75"N, 86°20' 49.53"W; 12°03' 27.77"N, 86°20' 49.99"W; 12°03' 28.90"N, 86°20' 50.44"W; 12°03' 29.76"N, 86°20' 50.44"W; 12°03' 30.76"N, 86°20' 50.11"W; 12°03' 31.27"N, 86°20' 49.63"W; 12°03' 31.72"N, 86°20' 48.54"W; 12°03' 32.52"N, 86°20' 47.62"W; 12°03' 33.87"N, 86°20' 47.10"W; 12°03' 34.07"N, 86°20' 44.22"W; 12°03' 34.26"N, 86°20' 40.99"W; 12°03' 34.30"N, 86°20' 38.97"W; 12°03' 34.44"N, 86°20' 38.53"W; 12°03' 35.19"N, 86°20' 37.19"W; 12°03' 35.07"N, 86°20' 36.38"W; 12°03' 36.72"N, 86°20' 33.94"W; 12°03' 32.02"N, 86°20' 17.80"W; 12°03' 36.85"N, 86°20' 14.29"W; 12°03' 42.23"N, 86°20' 11.81"W; 12°03' 43.60"N, 86°20' 8.45"W; 12°03' 44.84"N, 86°20' 5.56"W; 12°03' 45.42"N, 86°20' 1.20"W; 12°03' 45.58"N, 86°19' 58.70"W; 12°03' 46.27"N, 86°19' 54.21"W; 12°03' 45.68"N, 86°19' 52.03"W; 12°03' 47.36"N, 86°19' 51.82"W; 12°03' 47.63"N, 86°19' 51.81"W; 12°03' 48.26"N, 86°19' 51.99"W; 12°03' 48.66"N, 86°19' 51.97"W; 12°03' 49.08"N, 86°19' 51.90"W; 12°03' 49.84"N, 86°19' 51.64"W; 12°03' 50.17"N, 86°19' 51.42"W; 12°03' 50.35"N, 86°19' 51.34"W; 12°03' 53.72"N, 86°19' 50.96"W; 12°03' 54.28"N, 86°19' 50.82"W; 12°03' 54.75"N, 86°19' 50.63"W; 12°03' 55.15"N, 86°19' 50.38"W; 12°03' 55.97"N, 86°19' 49.60"W; 12°03' 56.70"N, 86°19' 48.73"W; 12°04' 0.34"N, 86°19' 48.15"W; 12°04' 3.82"N, 86°19' 47.53"W; 12°04' 10.63"N, 86°19' 41.61"W; 12°04' 10.90"N, 86°19' 41.24"W; 12°04' 8.81"N, 86°19' 41.25"W; 12°04' 8.01"N, 86°19' 37.59"W; 12°04' 8.11"N, 86°19' 37.42"W; 12°04' 11.70"N, 86°19' 36.79"W; 12°04' 12.21"N, 86°19' 35.96"W; 12°04' 12.98"N, 86°19' 34.71"W; 12°04' 14.20"N, 86°19' 32.73"W; 12°04' 15.10"N, 86°19' 31.27"W; 12°04' 15.16"N, 86°19' 31.16"W; 12°04' 15.51"N, 86°19' 29.66"W; 12°04' 15.63"N, 86°19' 29.25"W; 12°04' 15.73"N, 86°19' 28.49"W; 12°04' 15.59"N, 86°19' 27.51"W; 12°04' 15.58"N, 86°19' 26.92"W, hasta el punto con coordenadas 12°04' 21.01"N, 86°19' 26.73"W, localizado en la carretera sur frente a la entrada a Serranía, prosigue en dirección sureste por los puntos con coordenadas: 12°04' 17.28"N, 86°19' 24.19"W; 12°04' 17.39"N, 86°19' 24.02"W; 12°04' 18.13"N, 86°19' 19.70"W; 12°04' 19.58"N, 86°19' 15.05"W; 12°04' 19.74"N, 86°19' 11.35"W; 12°04' 22.66"N, 86°19' 11.57"W; 12°04' 23.60"N, 86°19' 10.99"W; 12°04' 24.35"N, 86°19' 9.53"W; 12°04' 19.20"N, 86°19' 8.09"W; 12°04' 20.50"N, 86°19' 4.22"W; 12°04' 26.57"N, 86°19' 5.32"W; 12°04' 27.34"N, 86°19' 5.09"W; 12°04' 27.90"N, 86°19' 4.53"W; 12°04' 27.70"N, 86°19' 3.48"W; 12°04' 26.98"N, 86°19' 2.73"W; 12°04' 27.07"N, 86°19' 2.06"W; 12°04' 27.43"N, 86°19' 0.88"W; 12°04' 27.57"N, 86°19' 0.52"W; 12°04' 27.86"N, 86°19' 0.07"W; 12°04' 28.11"N, 86°18' 59.42"W; 12°04' 28.23"N, 86°18' 58.72"W; 12°04' 28.20"N, 86°18' 56.86"W; 12°04' 28.34"N, 86°18' 55.68"W; 12°04' 28.50"N, 86°18' 54.64"W; 12°04' 28.35"N, 86°18' 53.67"W; 12°04' 28.20"N, 86°18' 53.27"W; 12°04' 27.82"N, 86°18' 52.92"W; 12°04' 27.49"N, 86°18' 52.86"W; 12°04' 26.99"N, 86°18' 52.99"W; 12°04' 25.38"N, 86°18' 53.54"W; 12°04' 23.73"N, 86°18'

53.61"W; 12°04' 20.39"N, 86°18' 53.20"W; 12°04' 19.72"N, 86°18' 53.20"W; 12°04' 17.86"N, 86°18' 53.47"W; 12°04' 16.14"N, 86°18' 53.30"W; 12°04' 14.67"N, 86°18' 52.85"W; 12°04' 13.29"N, 86°18' 52.14"W; 12°04' 12.44"N, 86°18' 51.83"W; 12°04' 13.93"N, 86°18' 46.77"W; 12°04' 10.38"N, 86°18' 46.95"W; 12°04' 7.39"N, 86°18' 47.78"W; 12°04' 4.52"N, 86°18' 46.97"W; 12°04' 0.53"N, 86°18' 47.04"W; 12°03' 57.64"N, 86°18' 45.00"W; 12°03' 55.58"N, 86°18' 44.19"W; 12°03' 53.87"N, 86°18' 43.34"W; 12°03' 53.00"N, 86°18' 42.94"W; 12°03' 52.66"N, 86°18' 42.60"W; 12°03' 52.64"N, 86°18' 42.15"W; 12°03' 52.47"N, 86°18' 41.80"W; 12°03' 51.85"N, 86°18' 41.15"W; 12°03' 51.06"N, 86°18' 40.76"W; 12°03' 50.31"N, 86°18' 40.66"W; 12°03' 48.93"N, 86°18' 40.22"W; 12°03' 47.93"N, 86°18' 39.74"W; 12°03' 46.80"N, 86°18' 39.21"W; 12°03' 46.16"N, 86°18' 38.94"W; 12°03' 45.02"N, 86°18' 38.78"W; 12°03' 43.35"N, 86°18' 38.27"W; 12°03' 42.37"N, 86°18' 37.83"W; 12°03' 41.48"N, 86°18' 37.27"W; 12°03' 40.22"N, 86°18' 36.67"W; 12°03' 38.88"N, 86°18' 36.09"W; 12°03' 37.81"N, 86°18' 35.60"W; 12°03' 36.21"N, 86°18' 35.14"W; 12°03' 34.63"N, 86°18' 34.70"W; 12°03' 34.48"N, 86°18' 34.57"W; 12°03' 34.52"N, 86°18' 34.28"W; 12°03' 34.51"N, 86°18' 33.64"W; 12°03' 34.20"N, 86°18' 32.98"W; 12°03' 33.58"N, 86°18' 32.13"W; 12°03' 32.70"N, 86°18' 31.07"W; 12°03' 31.95"N, 86°18' 30.72"W; 12°03' 30.97"N, 86°18' 30.51"W; 12°03' 29.86"N, 86°18' 30.33"W; 12°03' 28.43"N, 86°18' 30.15"W; 12°03' 26.58"N, 86°18' 30.02"W; 12°03' 25.99"N, 86°18' 29.94"W; 12°03' 25.66"N, 86°18' 29.84"W; 12°03' 25.12"N, 86°18' 29.46"W; 12°03' 24.77"N, 86°18' 29.14"W; 12°03' 24.30"N, 86°18' 28.42"W; 12°03' 22.96"N, 86°18' 25.60"W; 12°03' 22.67"N, 86°18' 25.23"W; 12°03' 22.17"N, 86°18' 25.12"W; 12°03' 21.37"N, 86°18' 25.17"W; 12°03' 20.81"N, 86°18' 25.17"W; 12°03' 20.05"N, 86°18' 25.05"W; 12°03' 19.42"N, 86°18' 25.02"W; 12°03' 18.83"N, 86°18' 24.95"W; 12°03' 18.04"N, 86°18' 24.70"W; 12°03' 16.81"N, 86°18' 24.03"W; 12°03' 16.09"N, 86°18' 23.61"W; 12°03' 15.54"N, 86°18' 23.35"W; 12°03' 14.60"N, 86°18' 23.27"W; 12°03' 14.12"N, 86°18' 23.28"W; 12°03' 13.66"N, 86°18' 23.44"W; 12°03' 12.32"N, 86°18' 19.04"W; 12°03' 12.24"N, 86°18' 18.74"W; 12°03' 10.13"N, 86°18' 18.06"W; 12°03' 8.98"N, 86°18' 17.64"W; 12°03' 8.15"N, 86°18' 17.18"W; 12°03' 7.41"N, 86°18' 16.65"W; 12°03' 6.27"N, 86°18' 16.01"W, llegando al punto con coordenadas 12°03' 5.56"N, 86°18' 15.66"W, situado 720 metros al norte de la hacienda La Florida sobre el camino que conduce a Comarca Ticomo y siempre en esa dirección por los puntos con coordenadas: 12°03' 5.70"N, 86°18' 15.39"W; 12°03' 5.57"N, 86°18' 14.56"W; 12°03' 5.55"N, 86°18' 13.63"W; 12°03' 5.54"N, 86°18' 13.00"W; 12°03' 5.39"N, 86°18' 12.18"W; 12°03' 5.39"N, 86°18' 11.62"W; 12°03' 5.65"N, 86°18' 10.35"W; 12°03' 5.92"N, 86°18' 9.41"W; 12°03' 6.14"N, 86°18' 8.25"W; 12°03' 6.17"N, 86°18' 7.92"W; 12°03' 6.11"N, 86°18' 7.18"W; 12°03' 6.20"N, 86°18' 6.45"W; 12°03' 6.23"N, 86°18' 6.27"W; 12°03' 6.34"N, 86°18' 6.22"W; 12°03' 6.85"N, 86°18' 6.02"W; 12°03' 7.18"N, 86°18' 5.78"W; 12°03' 7.30"N, 86°18' 5.45"W; 12°03' 7.26"N, 86°18' 4.83"W; 12°03' 7.46"N, 86°18' 4.01"W; 12°03' 7.69"N, 86°18' 3.56"W; 12°03' 8.08"N, 86°18' 3.08"W; 12°03' 8.48"N, 86°18' 2.53"W; 12°03' 8.73"N, 86°18' 1.93"W; 12°03' 8.76"N, 86°18' 1.63"W; 12°03' 8.57"N, 86°18' 1.14"W; 12°03' 8.32"N, 86°18' 0.85"W; 12°03' 7.78"N, 86°18' 0.23"W; 12°03' 7.50"N, 86°17' 59.76"W; 12°03' 6.99"N, 86°17' 58.90"W; 12°03' 6.83"N, 86°17' 58.55"W; 12°03' 6.67"N, 86°17' 58.08"W; 12°03' 6.43"N, 86°17' 57.91"W; 12°03' 5.78"N, 86°17' 57.65"W; 12°03' 5.11"N, 86°17'

57.50"W; 12°03' 4.64"N, 86° 17' 57.49"W; 12°03' 4.31"N, 86° 17' 57.57"W; 12°03' 3.56"N, 86° 17' 57.89"W; 12°03' 2.55"N, 86° 17' 58.35"W; 12°03' 2.10"N, 86° 17' 58.56"W; 12°03' 1.62"N, 86° 17' 58.73"W; 12°03' 1.04"N, 86° 17' 58.74"W; 12°03' 0.30"N, 86° 17' 58.65"W; 12°02' 58.84"N, 86° 17' 58.24"W; 12°02' 57.45"N, 86° 17' 57.71"W; 12°02' 55.79"N, 86° 17' 56.97"W; 12°02' 54.46"N, 86° 17' 56.40"W; 12°02' 52.07"N, 86° 17' 55.56"W; 12°02' 42.21"N, 86° 17' 51.80"W; 12°02' 43.61"N, 86° 17' 42.45"W; 12°02' 43.67"N, 86° 17' 42.06"W; 12°02' 45.00"N, 86° 17' 42.43"W; 12°02' 45.98"N, 86° 17' 42.80"W; 12°02' 46.79"N, 86° 17' 43.01"W; 12°02' 47.75"N, 86° 17' 43.11"W; 12°02' 49.92"N, 86° 17' 43.93"W; 12°02' 49.98"N, 86° 17' 43.84"W; 12°02' 50.97"N, 86° 17' 37.37"W; 12°02' 47.00"N, 86° 17' 37.29"W; 12°02' 47.23"N, 86° 17' 34.09"W; 12°02' 37.49"N, 86° 17' 37.86"W; 12°02' 38.72"N, 86° 17' 23.37"W; 12°02' 38.77"N, 86° 17' 22.85"W; 12°02' 39.16"N, 86° 17' 19.27"W; 12°02' 39.01"N, 86° 17' 17.72"W; 12°02' 38.74"N, 86° 17' 15.84"W; 12°02' 38.39"N, 86° 17' 13.93"W; 12°02' 38.01"N, 86° 17' 12.36"W; 12°02' 37.77"N, 86° 17' 11.47"W; 12°02' 39.79"N, 86° 17' 10.48"W; 12°02' 38.19"N, 86° 17' 4.55"W; 12°02' 30.01"N, 86° 17' 3.08"W; 12°02' 28.20"N, 86° 17' 3.72"W; 12°02' 28.01"N, 86° 17' 3.75"W; 12°02' 27.78"N, 86° 17' 3.74"W; 12°02' 27.60"N, 86° 17' 3.77"W; 12°02' 27.22"N, 86° 17' 3.96"W; 12°02' 26.87"N, 86° 17' 4.19"W; 12°02' 26.54"N, 86° 17' 4.52"W; 12°02' 24.62"N, 86° 17' 4.92"W; 12°02' 24.23"N, 86° 17' 5.06"W; 12°02' 22.69"N, 86° 17' 5.97"W; 12°02' 22.43"N, 86° 17' 6.08"W; 12°02' 21.30"N, 86° 17' 6.33"W; 12°02' 20.31"N, 86° 17' 6.46"W; 12°02' 17.92"N, 86° 17' 6.62"W; 12°02' 17.36"N, 86° 17' 1.03"W; 12°02' 13.48"N, 86° 17' 2.42"W; 12°02' 13.83"N, 86° 16' 56.16"W; 12°02' 14.01"N, 86° 16' 53.03"W; 12°02' 16.85"N, 86° 16' 49.24"W; 12°02' 18.89"N, 86° 16' 48.98"W; 12°02' 19.11"N, 86° 16' 45.85"W; 12°02' 19.74"N, 86° 16' 45.85"W; 12°02' 20.00"N, 86° 16' 42.03"W, hasta el punto con coordenadas 12°02' 11.38"N, 86° 16' 40.95"W, localizado 1.5 km al oeste de la hacienda El Panoramay se dirige en dirección sureste por los puntos con coordenadas: 12°02' 12.04"N, 86° 16' 29.69"W; 12°02' 14.25"N, 86° 16' 29.91"W; 12°02' 15.16"N, 86° 16' 29.99"W; 12°02' 15.83"N, 86° 16' 29.94"W; 12°02' 16.79"N, 86° 16' 29.72"W; 12°02' 19.16"N, 86° 16' 29.59"W; 12°02' 21.77"N, 86° 16' 18.60"W; 12°02' 19.10"N, 86° 16' 18.23"W; 12°02' 17.27"N, 86° 16' 18.18"W; 12°02' 14.82"N, 86° 16' 18.34"W; 12°02' 12.61"N, 86° 16' 18.53"W; 12°02' 10.58"N, 86° 16' 18.98"W; 12°02' 10.93"N, 86° 16' 19.82"W; 12°02' 11.15"N, 86° 16' 20.29"W; 12°02' 11.38"N, 86° 16' 20.89"W; 12°02' 11.53"N, 86° 16' 21.75"W; 12°02' 11.51"N, 86° 16' 21.83"W; 12°02' 10.45"N, 86° 16' 22.53"W; 12°02' 8.35"N, 86° 16' 23.52"W; 12°02' 5.24"N, 86° 16' 24.91"W; 12°02' 3.45"N, 86° 16' 25.51"W; 12°02' 2.05"N, 86° 16' 26.15"W; 12°01' 58.92"N, 86° 16' 27.29"W; 12°01' 55.15"N, 86° 16' 28.29"W; 12°01' 53.95"N, 86° 16' 28.74"W; 12°01' 53.23"N, 86° 16' 29.05"W; 12°01' 52.60"N, 86° 16' 29.45"W; 12°01' 51.73"N, 86° 16' 30.19"W; 12°01' 51.26"N, 86° 16' 30.44"W; 12°01' 50.44"N, 86° 16' 30.87"W; 12°01' 49.49"N, 86° 16' 31.14"W; 12°01' 48.40"N, 86° 16' 31.36"W; 12°01' 46.59"N, 86° 16' 31.66"W; 12°01' 45.19"N, 86° 16' 32.08"W; 12°01' 43.14"N, 86° 16' 32.58"W; 12°01' 39.87"N, 86° 16' 32.64"W; 12°01' 37.60"N, 86° 16' 32.43"W; 12°01' 37.18"N, 86° 16' 32.32"W; 12°01' 36.62"N, 86° 16' 32.01"W; 12°01' 34.63"N, 86° 16' 30.37"W; 12°01' 32.61"N, 86° 16' 34.51"W; 12°01' 32.43"N, 86° 16' 35.06"W; 12°01' 32.21"N, 86° 16' 35.50"W; 12°01' 32.00"N, 86° 16' 35.93"W; 12°01' 31.19"N, 86° 16' 35.20"W; 12°01' 31.08"N, 86° 16' 34.94"W; 12°01' 30.29"N, 86° 16' 29.76"W; 12°01' 30.27"N, 86° 16' 23.09"W; 12°

01' 29.08"N, 86° 16' 28.30"W; 12°01' 28.82"N, 86° 16' 28.28"W; 12°01' 25.56"N, 86° 16' 27.17"W; 12°01' 24.95"N, 86° 16' 26.79"W; 12°01' 24.57"N, 86° 16' 26.39"W; 12°01' 24.02"N, 86° 16' 25.76"W; 12°01' 22.89"N, 86° 16' 24.79"W; 12°01' 22.40"N, 86° 16' 24.55"W; 12°01' 21.97"N, 86° 16' 24.54"W; 12°01' 20.63"N, 86° 16' 25.21"W; 12°01' 18.45"N, 86° 16' 24.36"W; 12°01' 16.48"N, 86° 16' 23.44"W; 12°01' 14.26"N, 86° 16' 22.15"W; 12°01' 11.85"N, 86° 16' 20.21"W; 12°01' 13.80"N, 86° 16' 15.50"W; 12°01' 14.12"N, 86° 16' 14.60"W; 12°01' 17.29"N, 86° 16' 8.96"W; 12°01' 18.36"N, 86° 16' 9.28"W; 12°01' 18.79"N, 86° 16' 9.30"W; 12°01' 20.87"N, 86° 16' 9.27"W; 12°01' 21.19"N, 86° 16' 9.31"W; 12°01' 21.90"N, 86° 16' 9.66"W; 12°01' 22.49"N, 86° 16' 9.84"W; 12°01' 23.62"N, 86° 16' 9.45"W; 12°01' 24.64"N, 86° 16' 9.25"W; 12°01' 25.67"N, 86° 16' 9.24"W; 12°01' 26.20"N, 86° 16' 9.30"W; 12°01' 26.97"N, 86° 16' 9.43"W; 12°01' 28.07"N, 86° 16' 9.54"W; 12°01' 28.97"N, 86° 16' 9.52"W; 12°01' 29.18"N, 86° 16' 9.58"W; 12°01' 29.29"N, 86° 16' 9.84"W; 12°01' 29.41"N, 86° 16' 10.32"W; 12°01' 29.63"N, 86° 16' 10.45"W; 12°01' 30.38"N, 86° 16' 10.25"W; 12°01' 31.00"N, 86° 16' 9.90"W; 12°01' 32.45"N, 86° 16' 9.31"W; 12°01' 33.48"N, 86° 16' 8.58"W; 12°01' 35.01"N, 86° 16' 7.44"W; 12°01' 35.49"N, 86° 16' 7.30"W; 12°01' 35.81"N, 86° 16' 7.40"W; 12°01' 36.58"N, 86° 16' 7.87"W; 12°01' 37.15"N, 86° 16' 8.09"W; 12°01' 38.14"N, 86° 16' 8.15"W; 12°01' 39.48"N, 86° 16' 8.23"W; 12°01' 39.71"N, 86° 16' 7.19"W; 12°01' 39.93"N, 86° 16' 6.29"W; 12°01' 39.98"N, 86° 16' 5.62"W; 12°01' 39.95"N, 86° 16' 4.75"W; 12°01' 37.56"N, 86° 16' 4.53"W; 12°01' 35.54"N, 86° 16' 4.07"W; 12°01' 33.79"N, 86° 16' 3.78"W; 12°01' 32.35"N, 86° 16' 3.27"W; 12°01' 31.04"N, 86° 16' 2.56"W; 12°01' 29.65"N, 86° 16' 1.59"W; 12°01' 28.75"N, 86° 16' 0.68"W; 12°01' 28.37"N, 86° 16' 0.39"W; 12°01' 27.69"N, 86° 16' 0.31"W; 12°01' 24.53"N, 86° 16' 0.33"W; 12°01' 24.91"N, 86° 16' 0.39"W; 12°01' 23.32"N, 86° 16' 0.53"W; 12°01' 22.60"N, 86° 16' 0.56"W; 12°01' 21.80"N, 86° 16' 0.34"W; 12°01' 21.28"N, 86° 15' 59.85"W; 12°01' 21.15"N, 86° 15' 59.58"W; 12°01' 20.98"N, 86° 15' 58.82"W; 12°01' 20.30"N, 86° 15' 58.10"W; 12°01' 19.72"N, 86° 15' 57.41"W; 12°01' 21.07"N, 86° 15' 56.43"W; 12°01' 22.95"N, 86° 15' 55.32"W; 12°01' 23.48"N, 86° 15' 55.01"W; 12°01' 23.83"N, 86° 15' 54.34"W; 12°01' 24.28"N, 86° 15' 54.17"W; 12°01' 24.91"N, 86° 15' 54.31"W; 12°01' 25.92"N, 86° 15' 54.26"W; 12°01' 26.19"N, 86° 15' 53.92"W; 12°01' 27.26"N, 86° 15' 52.50"W; 12°01' 27.66"N, 86° 15' 51.89"W; 12°01' 27.88"N, 86° 15' 51.71"W; 12°01' 28.09"N, 86° 15' 51.64"W; 12°01' 28.60"N, 86° 15' 51.60"W; 12°01' 28.84"N, 86° 15' 51.34"W; 12°01' 29.23"N, 86° 15' 50.72"W; 12°01' 29.52"N, 86° 15' 50.42"W; 12°01' 30.40"N, 86° 15' 50.08"W; 12°01' 31.12"N, 86° 15' 49.77"W; 12°01' 31.27"N, 86° 15' 48.86"W; 12°01' 31.82"N, 86° 15' 48.03"W; 12°01' 32.72"N, 86° 15' 47.11"W; 12°01' 33.13"N, 86° 15' 46.71"W; 12°01' 33.64"N, 86° 15' 46.46"W; 12°01' 33.83"N, 86° 15' 46.15"W; 12°01' 36.03"N, 86° 15' 43.97"W; 12°01' 36.36"N, 86° 15' 43.61"W; 12°01' 36.58"N, 86° 15' 43.46"W; 12°01' 37.71"N, 86° 15' 43.01"W; 12°01' 38.47"N, 86° 15' 42.59"W; 12°01' 39.25"N, 86° 15' 42.10"W; 12°01' 40.04"N, 86° 15' 41.70"W; 12°01' 40.48"N, 86° 15' 41.41"W; 12°01' 41.12"N, 86° 15' 40.61"W; 12°01' 41.82"N, 86° 15' 39.85"W; 12°01' 42.57"N, 86° 15' 39.22"W; 12°01' 42.96"N, 86° 15' 38.99"W; 12°01' 41.81"N, 86° 15' 35.22"W; 12°01' 41.67"N, 86° 15' 34.56"W; 12°01' 41.77"N, 86° 15' 33.65"W; 12°01' 42.51"N, 86° 15' 30.59"W; 12°01' 42.83"N, 86° 15' 30.16"W; 12°01' 43.30"N, 86° 15' 29.63"W; 12°01' 43.43"N, 86° 15' 29.36"W; 12°01' 43.69"N, 86° 15' 28.42"W; 12°01' 43.86"N, 86° 15' 27.51"W; 12°01' 43.61"N, 86° 15' 27.07"W; 12°01'



43.34°N, 86°15' 26.75"W; 12°01' 43.05"N, 86°15' 26.67"W; 12°01' 39.73"N, 86°15' 26.53"W; 12°01' 37.12"N, 86°15' 26.49"W; 12°01' 33.45"N, 86°15' 26.64"W; 12°01' 33.59"N, 86°15' 25.50"W; 12°01' 33.77"N, 86°15' 24.90"W; 12°01' 34.23"N, 86°15' 24.22"W; 12°01' 34.60"N, 86°15' 23.93"W; 12°01' 35.47"N, 86°15' 23.50"W; 12°01' 36.29"N, 86°15' 23.17"W; 12°01' 36.81"N, 86°15' 23.00"W; 12°01' 37.35"N, 86°15' 22.88"W; 12°01' 37.39"N, 86°15' 22.17"W; 12°01' 37.62"N, 86°15' 20.81"W; 12°01' 37.93"N, 86°15' 20.36"W; 12°01' 38.53"N, 86°15' 20.10"W; 12°01' 38.80"N, 86°15' 20.02"W; 12°01' 38.23"N, 86°15' 19.54"W; 12°01' 37.54"N, 86°15' 19.09"W; 12°01' 37.18"N, 86°15' 18.95"W; 12°01' 36.92"N, 86°15' 18.91"W; 12°01' 36.48"N, 86°15' 18.93"W; 12°01' 36.01"N, 86°15' 18.98"W; 12°01' 35.63"N, 86°15' 19.02"W; 12°01' 34.77"N, 86°15' 18.95"W; 12°01' 33.83"N, 86°15' 18.77"W; 12°01' 32.11"N, 86°15' 18.27"W; 12°01' 31.42"N, 86°15' 18.06"W; 12°01' 31.16"N, 86°15' 17.97"W; 12°01' 30.60"N, 86°15' 18.00"W; 12°01' 28.73"N, 86°15' 18.25"W; 12°01' 28.26"N, 86°15' 18.38"W; 12°01' 28.08"N, 86°15' 18.43"W; 12°01' 28.11"N, 86°15' 18.15"W; 12°01' 28.07"N, 86°15' 17.42"W; 12°01' 28.03"N, 86°15' 16.46"W; 12°01' 27.99"N, 86°15' 16.11"W; 12°01' 28.41"N, 86°15' 15.66"W; 12°01' 28.89"N, 86°15' 14.93"W; 12°01' 29.01"N, 86°15' 14.79"W; 12°01' 29.23"N, 86°15' 14.73"W; 12°01' 29.78"N, 86°15' 14.30"W; 12°01' 30.04"N, 86°15' 14.18"W; 12°01' 30.21"N, 86°15' 14.30"W; 12°01' 30.40"N, 86°15' 14.62"W; 12°01' 30.57"N, 86°15' 14.79"W; 12°01' 30.90"N, 86°15' 14.78"W; 12°01' 31.78"N, 86°15' 14.69"W; 12°01' 32.35"N, 86°15' 14.69"W; 12°01' 33.00"N, 86°15' 14.73"W; 12°01' 33.27"N, 86°15' 14.59"W; 12°01' 33.45"N, 86°15' 14.31"W; 12°01' 33.50"N, 86°15' 14.01"W; 12°01' 33.36"N, 86°15' 13.01"W; 12°01' 33.38"N, 86°15' 12.66"W; 12°01' 33.58"N, 86°15' 12.24"W; 12°01' 33.95"N, 86°15' 11.89"W; 12°01' 34.52"N, 86°15' 11.70"W; 12°01' 35.20"N, 86°15' 11.64"W; 12°01' 35.42"N, 86°15' 11.63"W; 12°01' 35.73"N, 86°15' 11.49"W; 12°01' 36.38"N, 86°15' 11.14"W; 12°01' 36.06"N, 86°15' 10.96"W; 12°01' 35.74"N, 86°15' 10.66"W; 12°01' 35.57"N, 86°15' 10.59"W; 12°01' 35.18"N, 86°15' 10.37"W; 12°01' 34.87"N, 86°15' 10.21"W; 12°01' 34.34"N, 86°15' 10.21"W; 12°01' 33.87"N, 86°15' 10.20"W; 12°01' 33.16"N, 86°15' 10.16"W; 12°01' 32.23"N, 86°15' 10.19"W; 12°01' 31.63"N, 86°15' 10.27"W; 12°01' 31.17"N, 86°15' 10.31"W; 12°01' 30.74"N, 86°15' 10.11"W; 12°01' 30.20"N, 86°15' 9.69"W; 12°01' 29.72"N, 86°15' 9.09"W; 12°01' 29.53"N, 86°15' 8.85"W; 12°01' 29.39"N, 86°15' 8.77"W; 12°01' 28.74"N, 86°15' 8.71"W; 12°01' 28.27"N, 86°15' 8.69"W; 12°01' 27.64"N, 86°15' 8.76"W; 12°01' 26.90"N, 86°15' 8.83"W; 12°01' 26.36"N, 86°15' 8.83"W; 12°01' 25.36"N, 86°15' 8.63"W; 12°01' 24.98"N, 86°15' 8.42"W; 12°01' 24.06"N, 86°15' 7.94"W; 12°01' 22.89"N, 86°15' 7.51"W; 12°01' 22.06"N, 86°15' 7.28"W, hasta llegar al punto con coordenadas 12°01' 20.31"N, 86°15' 6.77"W, localizado sobre el parterre de las Sierras de Managua frente a la entrada de la hacienda El Trabajo. Punto final de este límite. El dato horizontal del sistema de coordenadas es el norteamericano de 1927, elipsoide de Clarke de 1866. El error medio de la posición horizontal (rms) es de  $\pm 10.000$  mts. f) Managua - Villa Carlos Fonseca. El límite se inicia en un punto con coordenadas 12°04' 10.66"N, 86°22' 15.43"W, situado en la Comarca Berlín a 1.2 km al sureste de la entrada del camino que conduce a Comarca El Reventón, se dirige en dirección noroeste hasta intersectar la carretera vieja a León, sigue sobre dicha carretera 0.5 km. en dirección oeste intersectando nuevamente el parterre sobre el que sigue en dirección noroeste

hasta llegar a un punto de los filos de Cuajachillo, situado aproximadamente 82 metros al norte del camino que conduce a Barrio Nuevo, con coordenadas 12°06' 13.61"N, 86°23' 29.40"W. Punto Final de este límite. g) Managua - Ciudad Sandino. Este límite se inicia en un punto de los filos de Cuajachillo, situado aproximadamente 82 metros al norte del camino que conduce a Barrio Nuevo, con coordenadas 12°06' 13.61"N, 86°23' 29.40"W. se dirige en dirección sureste por los puntos con coordenadas : 12°06' 15.75"N, 86°23' 24.01"W; 12°06' 17.39"N, 86°23' 20.11"W; 12°06' 19.03"N, 86°23' 16.22"W; 12°06' 18.50"N, 86°23' 14.67"W; 12°06' 15.33"N, 86°23' 8.77"W; 12°06' 16.07"N, 86°23' 7.01"W; 12°06' 16.41"N, 86°23' 6.23"W; 12°06' 17.20"N, 86°23' 4.75"W; 12°06' 17.56"N, 86°23' 3.96"W; 12°06' 18.32"N, 86°23' 3.19"W; 12°06' 19.45"N, 86°23' 2.18"W; 12°06' 20.02"N, 86°23' 1.38"W; 12°06' 22.70"N, 86°23' 56.39"W; 12°06' 22.38"N, 86°22' 54.79"W; 12°06' 22.47"N, 86°22' 52.85"W; 12°06' 23.47"N, 86°22' 50.41"W; 12°06' 24.15"N, 86°22' 49.04"W; 12°06' 24.55"N, 86°22' 47.60"W; 12°06' 25.11"N, 86°22' 45.22"W; 12°06' 25.55"N, 86°22' 43.92"W; 12°06' 25.65"N, 86°22' 42.85"W; 12°06' 25.43"N, 86°22' 41.78"W; 12°06' 25.12"N, 86°22' 40.68"W; 12°06' 24.41"N, 86°22' 39.58"W; 12°06' 23.93"N, 86°22' 38.39"W; 12°06' 23.85"N, 86°22' 36.69"W; 12°06' 24.08"N, 86°22' 35.29"W; 12°06' 23.98"N, 86°22' 34.68"W; 12°06' 23.77"N, 86°22' 31.77"W; 12°06' 23.95"N, 86°22' 33.09"W; 12°06' 25.02"N, 86°22' 31.81"W; 12°06' 25.01"N, 86°22' 31.30"W; 12°06' 24.42"N, 86°22' 30.88"W; 12°06' 24.14"N, 86°22' 31.29"W; 12°06' 23.59"N, 86°22' 31.72"W; 12°06' 23.40"N, 86°22' 31.88"W; 12°06' 23.21"N, 86°22' 31.94"W; 12°06' 21.74"N, 86°22' 32.51"W; 12°06' 21.11"N, 86°22' 33.39"W; 12°06' 20.48"N, 86°22' 34.33"W; 12°06' 19.61"N, 86°22' 34.90"W; 12°06' 18.98"N, 86°22' 35.17"W; 12°06' 18.37"N, 86°22' 35.59"W; 12°06' 18.03"N, 86°22' 35.91"W; 12°06' 16.28"N, 86°22' 38.10"W; 12°06' 14.72"N, 86°22' 38.96"W; 12°06' 15.15"N, 86°22' 37.27"W; 12°06' 15.53"N, 86°22' 35.60"W; 12°06' 15.60"N, 86°22' 35.19"W; 12°06' 15.49"N, 86°22' 34.51"W; 12°06' 15.27"N, 86°22' 33.77"W; 12°06' 14.68"N, 86°22' 32.74"W; 12°06' 13.98"N, 86°22' 31.93"W; 12°06' 11.73"N, 86°22' 30.00"W; 12°06' 9.83"N, 86°22' 28.36"W; 12°06' 6.39"N, 86°22' 25.37"W; 12°06' 4.95"N, 86°22' 23.84"W; 12°06' 12.52"N, 86°22' 18.30"W; 12°06' 16.01"N, 86°22' 15.81"W; 12°06' 18.00"N, 86°22' 13.43"W; 12°06' 19.08"N, 86°22' 12.18"W; 12°06' 19.99"N, 86°22' 10.83"W; 12°06' 25.67"N, 86°22' 7.02"W; 12°06' 27.34"N, 86°22' 5.45"W; 12°06' 28.17"N, 86°22' 4.57"W; 12°06' 28.70"N, 86°22' 3.76"W; 12°06' 28.90"N, 86°22' 3.37"W; 12°06' 29.23"N, 86°22' 2.51"W; 12°06' 31.05"N, 86°21' 59.38"W, hasta el punto con coordenadas 12°06' 31.18"N, 86°21' 59.18"W, que es límite de cerca situado aproximadamente 250 metros al suroeste de la finca El Pozo, se dirige luego en dirección sur por los puntos con coordenadas : 12°06' 30.24"N, 86°21' 58.92"W; 12°06' 22.62"N, 86°21' 58.13"W; 12°06' 14.93"N, 86°21' 57.34"W; 12°06' 12.05"N, 86°21' 57.27"W; 12°06' 8.94"N, 86°21' 57.29"W; 12°06' 6.20"N, 86°21' 57.13"W; 12°05' 59.28"N, 86°21' 56.44"W hasta llegar al punto con coordenadas 12°05' 59.06"N, 86°21' 56.41"W, situado sobre el camino al barrio Los Solanos 250 metros al noreste de la escuela del mismo barrio, continúa en dirección noreste sobre dicho camino por los puntos con coordenadas : 12°05' 59.66"N, 86°21' 55.23"W; 12°05' 59.63"N, 86°21' 54.83"W; 12°05' 58.86"N, 86°21' 53.06"W; 12°05' 58.33"N, 86°21' 51.35"W; 12°05' 58.31"N, 86°21' 49.99"W; 12°05' 58.68"N, 86°21' 49.10"W; 12°05' 59.81"N, 86°21' 47.78"W; 12°06' 0.37"N, 86°21' 47.18"W; 12°06' 0.70"N, 86°21'

46.48"W; 12°06' 1.32"N, 86°21' 44.73"W, hasta interceptar el cauce en el punto con coordenadas 12° 06' 2.74"N, 86° 21' 43.49"W, que se localiza aproximadamente 80 metros antes de la calle adoquinada, luego continúa en dirección norte por los puntos con coordenadas: 12°06' 5.98"N, 86°21' 43.73"W; 12°06' 7.09"N, 86°21' 44.38"W; 12°06' 8.30"N, 86°21' 44.58"W; 12°06' 10.06"N, 86°21' 44.62"W; 12°06' 16.69"N, 86°21' 45.17"W; 12°06' 19.28"N, 86°21' 45.48"W; 12°06' 22.16"N, 86°21' 45.54"W; 12°06' 26.97"N, 86°21' 46.00"W; 12°06' 28.76"N, 86°21' 46.22"W; 12°06' 29.82"N, 86°21' 46.23"W, llegando al punto con coordenadas 12° 06' 30.39"N, 86° 21' 45.99"W, que se localiza en el límite de cerca 150 metros al sureste de la casa de la finca El Pozo, prosigue en dirección noreste por los puntos con coordenadas : 12° 06' 30.36"N, 86°21' 45.17"W; 12°06' 29.78"N, 86°21' 37.84"W; 12°06' 29.26"N, 86°21' 29.80"W; 12°06' 28.36"N, 86°21' 19.48"W; 12°06' 29.43"N, 86°21' 18.23"W; 12°06' 30.30"N, 86°21' 17.61"W; 12°06' 30.97"N, 86°21' 16.79"W; 12°06' 31.17"N, 86°21' 14.35"W; 12°06' 30.75"N, 86°21' 14.10"W; 12°06' 27.89"N, 86°21' 12.68"W; 12°06' 27.67"N, 86°21' 8.89"W; 12°06' 32.12"N, 86°21' 9.55"W; 12°06' 32.46"N, 86°21' 10.03"W; 12°06' 32.74"N, 86°21' 9.92"W; 12°06' 33.21"N, 86°21' 9.99"W; 12°06' 33.65"N, 86°21' 10.46"W; 12°06' 34.63"N, 86°21' 9.45"W; 12°06' 36.94"N, 86°21' 10.11"W; 12°06' 39.28"N, 86°21' 11.01"W; 12°06' 42.02"N, 86°21' 11.17"W; 12°06' 46.39"N, 86°21' 11.43"W; 12°06' 48.95"N, 86°21' 11.61"W; 12°06' 50.59"N, 86°21' 11.54"W; 12°06' 56.25"N, 86°21' 11.70"W; 12°06' 56.78"N, 86°21' 11.67"W; 12°06' 56.42"N, 86°21' 7.24"W; 12°06' 56.29"N, 86°21' 4.80"W; 12°06' 58.16"N, 86°21' 4.77"W; 12°06' 57.85"N, 86°21' 0.16"W; 12°07' 1.40"N, 86°21' 1.04"W; 12°07' 2.82"N, 86°20' 54.19"W; 12°07' 2.81"N, 86°20' 54.03"W; 12°07' 1.73"N, 86°20' 54.10"W; 12°07' 1.70"N, 86°20' 53.88"W; 12°07' 1.46"N, 86°20' 50.68"W; 12°07' 1.08"N, 86°20' 47.05"W; 12°06' 57.80"N, 86°20' 47.39"W; 12°06' 56.76"N, 86°20' 40.04"W; 12°06' 59.99"N, 86°20' 39.32"W; 12°06' 59.43"N, 86°20' 35.92"W; 12°06' 59.26"N, 86°20' 34.49"W; 12°06' 59.49"N, 86°20' 34.40"W; 12°07' 0.58"N, 86°20' 34.30"W; 12°07' 1.93"N, 86°20' 34.18"W; 12°07' 2.93"N, 86°20' 34.08"W; 12°07' 3.85"N, 86°20' 34.00"W; 12°07' 8.30"N, 86°20' 33.59"W; 12°07' 13.10"N, 86°20' 33.16"W; 12°07' 17.93"N, 86°20' 32.72"W; 12°07' 17.66"N, 86°20' 29.34"W; 12°07' 17.45"N, 86°20' 25.64"W; 12°07' 17.22"N, 86°20' 22.86"W; 12°07' 16.55"N, 86°20' 6.97"W; 12°07' 16.24"N, 86°20' 5.94"W; 12°07' 15.54"N, 86°20' 4.80"W; 12°07' 14.99"N, 86°20' 3.35"W; 12°07' 12.78"N, 86°20' 0.99"W; 12°07' 9.66"N, 86°19' 56.04"W; 12°07' 7.93"N, 86°19' 53.30"W; 12°07' 6.55"N, 86°19' 51.12"W; 12°07' 4.99"N, 86°19' 48.64"W; 12°07' 1.20"N, 86°19' 42.63"W; 12°06' 59.35"N, 86°19' 39.69"W, hasta el punto con coordenadas 12°06' 59.27"N, 86°19' 39.60"W, que se localiza a 350 metros al oeste de las antenas de ENITEL en el borde de la laguna de Nejapa, sigue en dirección norte por los puntos con coordenadas: 12° 07' 0.75"N, 86°19' 39.61"W; 12°07' 1.83"N, 86°19' 39.53"W; 12°07' 2.79"N, 86°19' 39.29"W; 12°07' 3.53"N, 86°19' 39.19"W; 12°07' 4.51"N, 86°19' 38.95"W; 12°07' 5.22"N, 86°19' 38.80"W; 12°07' 6.29"N, 86°19' 38.55"W; 12°07' 7.40"N, 86°19' 38.10"W; 12°07' 8.29"N, 86°19' 37.64"W; 12°07' 9.06"N, 86°19' 37.13"W; 12°07' 10.14"N, 86°19' 36.49"W; 12°07' 11.55"N, 86°19' 35.89"W; 12°07' 13.41"N, 86°19' 35.57"W; 12°07' 15.12"N, 86°19' 35.16"W; 12°07' 16.09"N, 86°19' 34.81"W; 12°07' 17.57"N, 86°19' 34.22"W; 12°07' 18.82"N, 86°19' 33.60"W; 12°07' 19.31"N, 86°19' 33.57"W; 12°07' 19.78"N,

86°19' 33.77"W; 12°07' 20.10"N, 86°19' 33.63"W; 12°07' 20.34"N, 86°19' 33.05"W; 12°07' 20.57"N, 86°19' 32.25"W; 12°07' 26.85"N, 86°19' 24.69"W; 12°07' 27.17"N, 86°19' 24.38"W; 12°07' 27.96"N, 86°19' 24.42"W; 12°07' 28.31"N, 86°19' 24.57"W; 12°07' 30.13"N, 86°19' 25.16"W; 12°07' 32.90"N, 86°19' 26.13"W; 12°07' 33.80"N, 86°19' 26.61"W; 12°07' 34.62"N, 86°19' 26.58"W; 12°07' 35.78"N, 86°19' 25.97"W; 12°07' 36.48"N, 86°19' 25.54"W; 12°07' 37.28"N, 86°19' 25.20"W; 12°07' 37.71"N, 86°19' 25.11"W; 12°07' 39.12"N, 86°19' 24.70"W; 12°07' 39.65"N, 86°19' 24.40"W; 12°07' 40.31"N, 86°19' 23.73"W; 12°07' 41.00"N, 86°19' 22.74"W; 12°07' 42.00"N, 86°19' 21.92"W; 12°07' 42.49"N, 86°19' 21.17"W; 12°07' 43.18"N, 86°19' 19.59"W; 12°07' 44.19"N, 86°19' 17.59"W; 12°07' 45.22"N, 86°19' 15.63"W; 12°07' 45.89"N, 86°19' 17.06"W; 12°07' 46.17"N, 86°19' 17.58"W; 12°07' 46.50"N, 86°19' 18.60"W; 12°07' 46.75"N, 86°19' 19.82"W; 12°07' 46.93"N, 86°19' 21.19"W; 12°07' 47.35"N, 86°19' 22.32"W; 12°07' 48.04"N, 86°19' 23.20"W; 12°07' 47.81"N, 86°19' 21.60"W; 12°07' 48.30"N, 86°19' 17.66"W; 12°07' 48.68"N, 86°19' 12.37"W; 12°07' 48.83"N, 86°19' 5.14"W; 12°07' 48.94"N, 86°19' 0.44"W; 12°07' 49.19"N, 86°19' 0.45"W; 12°07' 51.39"N, 86°19' 0.71"W; 12°07' 51.75"N, 86°19' 0.67"W; 12°07' 51.60"N, 86°19' 2.56"W; 12°07' 54.05"N, 86°19' 7.19"W; 12°07' 54.52"N, 86°19' 8.32"W; 12°07' 54.56"N, 86°19' 10.74"W; 12°07' 55.44"N, 86°19' 13.49"W; 12°07' 56.73"N, 86°19' 15.28"W; 12°08' 58.74"N, 86°19' 16.81"W; 12°08' 2.52"N, 86°19' 18.13"W; 12°08' 4.32"N, 86°19' 19.02"W; 12°08' 5.47"N, 86°19' 20.15"W; 12°08' 6.06"N, 86°19' 21.24"W; 12°08' 6.56"N, 86°19' 23.11"W llegando al punto con coordenadas, 12°08' 27.87"N, 86°19' 22.60"W, situado en la esquina suroeste de la refinería y siempre en esa dirección por los puntos con coordenadas: 12°08' 45.13"N, 86°19' 23.31"W; 12°08' 45.16"N, 86°19' 22.44"W; 12°08' 58.71"N, 86°19' 23.00"W; 12°08' 59.22"N, 86°19' 22.91"W; 12°08' 59.78"N, 86°19' 22.61"W; 12°09' 2.56"N, 86°19' 26.05"W; 12°09' 4.76"N, 86°19' 28.91"W; 12°09' 5.72"N, 86°19' 29.94"W; 12°09' 7.15"N, 86°19' 32.76"W; 12°09' 7.96"N, 86°19' 35.25"W; 12°09' 8.53"N, 86°19' 36.12"W; 12°09' 10.20"N, 86°19' 38.11"W; 12°09' 13.35"N, 86°19' 40.98"W; 12°09' 13.70"N, 86°19' 40.60"W; 12°09' 20.66"N, 86°19' 36.37"W; 12°09' 27.89"N, 86°19' 32.06"W; 12°09' 26.94"N, 86°19' 30.87"W; 12°09' 26.71"N, 86°19' 26.12"W; 12°09' 30.48"N, 86°19' 25.61"W; 12°09' 30.93"N, 86°19' 25.41"W, hasta llegar al punto situado en la costa del Lago de Managua (Xolotlán) con coordenadas 12°09' 33.47"N, 86°19' 24.68"W, que se localiza 150 metros al norte de la antigua línea férrea en el costado este del cerro San Carlos. Punto final de este límite. El dato horizontal del sistema de coordenadas es el norteamericano de 1927, clipsoide de Clarke de 1866. El error medio de la posición horizontal (rms) es de  $\pm 10.00$  metros. **SEGUNDO:** Téngase como anexo y documento oficial al presente Acuerdo el mapa a escala 1:50,000, con los límites de los Municipios de Ciudad Sandino, El Crucero y Managua; Mosaico de mapa catastral a escala 1:10,000 que cubre los Municipios de Ciudad Sandino, El Crucero y Managua, y lisiado de mapa catastral, rural a escala 1:1000, mapa catastral semi-urbano a escala 1:5,000 y mapa catastral urbano a escala 1:1000 que cubre los Municipios de Ciudad Sandino, El Crucero y Managua. **TERCERO:** El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta Diario Oficial. Managua, ocho de Febrero del año Dos Mil. Claudio Gutiérrez Huete, Director Ejecutivo. - Firma ilegible, Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. - Sello. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

A solicitud de parte interesada extiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año Dos Mil.- **Glenda Artola Hernández**, Abogado y Notario Público.

---



---

**SECCION JUDICIAL**

---



---

Reg. No. 676-M-5211130 - Valor C\$ 45.00

**CITACION**

La Junta Directiva de la Sociedad **GRUPO SANTA MONICA**, S.A. cita a Asamblea General de Accionistas que habrá de efectuarse a las 11 a.m del 3 de Marzo del 2000, en las oficinas principales de la Sociedad en Managua (Módulo L-4 Camino de Oriente), para tratar los siguientes asuntos: 1) Conocer los informes de la Junta Directiva; 2) Examinar el balance respectivo y el plan de aplicación y distribución de utilidades, aprobándolo, improbandolo o modificándolo, en su caso; 3) Decretar dividendos; 4) Conocer las cuentas y actos de administración social y resolver aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos; 5) Revalidar vigencia de la actual Junta Directiva; 6) Discutir y resolver sobre cualquier otro asunto contemplado por la escritura de constitución y estatutos para este tipo de asamblea. En caso de no constituirse la Asamblea por falta de quórum, convócase desde ya para el día siguiente 4 de Marzo a la misma hora, y lugar, en cuyo caso se verificará la Asamblea cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Managua, 1 de Febrero del 2000. Fernando Sequeira, Secretario de la Junta Directiva.

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado **NOEL SANCHEZ ESCALANTE Y ARIEL SANCHEZ ESCALANTE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **HENRY DAVID CAMPOS CANTO**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día trece de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN MANUEL ROCHA VANEGAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio

de **ANGELICA DE FATIMA OROZCO ZELEDON**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DENNIS MAYA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, cometido en perjuicio de **KARLA SALINAS BUITRAGO**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PATRICIA SEVILLA Y CAROLINA SEVILLA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **PASTORA SOBALVARRO FALCON**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 21 de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **MARIO FRANCISCO TORREZAL TAMIRANO Y MARINAMATUSSANTOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **LISSET MARIA SANCHEZ ROMERO**. Nombre de Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JORGE FUENTES ESPINOZA (DUNDO), MIGUEL FUENTES ESPINOZA (PATARUCO), HENRY OBREGON (POLLO) EDUARDOSUNSI**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MAURICIO ENRIQUE PAVON LOPEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **LENIN, ELIAS, CHALINGO, FAVIO, CANOSO, YADER, GEOVANY, DOMINGO, PEGA Y MINGO NEGRO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MAURIO ENRIQUE PAVON LOPEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROERTO RAMOS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **REYNALDO JAVIER SILVA MENDOZA**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ADOLFO ANTONIO MEJIA REYES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito

de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **DOLORES ARACELY LACAYO MOLINA**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JUAN ALBERTO SALGADO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **HAYDE DEL SOCORRO HERNANDEZ MARTINEZ Y JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE MERCEDES AGUILAR FUENTES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **FRANKLIN DODANIS HERNANDEZ RIVAS**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO BARRIOS MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **BLANCA AZUCENA MALDONADO RODRIGUEZ**. Nómbrere Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.